



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).**

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OTILIA ROSA BERROCAL COGOLLO  
AGENCIADO: LUIS MANUEL BERROCAL LÓPEZ  
INCIDENTADO: NUEVA EPS  
RADICADO: N°23-686-40-89-001-2020-00101-00

La señora OTILIA ROSA BERROCAL COGOLLO, actuando como agente oficioso de su tío LUIS MANUEL BERROCAL LÓPEZ, presenta acción de tutela contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social, la cual reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

Por otra parte, se tiene que se solicita medida provisional para que se ordene a NUEVA EPS el suministro de los medicamentos acetato de leuprolide ampolla de 45 mg (una), bicalutamidal de 150 mg tabletas (90), nimesulida de 100 mg tabletas (20), así como valoración por oncología clínica y la realización del examen denominado gamagrafía ósea.

Al punto, debe anotarse que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, reza: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. // Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. // En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. // La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. // El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. // El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”*. Respecto de éstas, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995).

En este caso, de la Historia Clínica aportada se extrae que el señor LUIS MANUEL BERROCAL LÓPEZ tiene diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA y requiere la realización del examen gamagrafía osea y valoración con oncología para determinar el tratamiento a seguir, así como el uso de los medicamentos previamente relacionados, que fueron ordenados el 05 de agosto del cursante año, lo que justifica la urgencia del decreto de medida provisional en este caso para salvaguardar su vida, ordenándose a NUEVA EPS que autorice y suministre de forma inmediata los medicamentos acetato de leuprolide ampolla de 45 mg (una), bicalutamidal de 150 mg tabletas (90), nimesulida de 100 mg tabletas (20), y, programe de forma prioritaria la valoración por oncología, así como la realización del examen de gamagrafía osea ordenado.

Finalmente, se dispondrá la vinculación de la Secretaría de Salud de Córdoba como tercero con interés, a la que se le concederá un término de 48 horas para que contesten la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por la señora OTILIA ROSA BERROCAL COGOLLO, actuando como agente oficioso de su tío LUIS MANUEL BERROCAL LÓPEZ, contra NUEVA EPS S.A.

**SEGUNDO:** Dar traslado a NUEVA EPS S.A. por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: 2.1.- Si los servicios solicitados por la accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con el usuario y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica del paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; 2.3.- El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente.

**TERCERO:** Vincúlese como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

**CUARTO:** DECRETAR la medida provisional solicitada, en consecuencia, se ORDENA a NUEVA EPS autorice y suministre de forma inmediata los medicamentos acetato de leuprolide ampolla de 45 mg (una), bicalutamida de 150 mg tabletas (90), nimesulida de 100 mg tabletas (20), y, programe de forma prioritaria la valoración por oncología, así como la realización del examen de gammagrafía ósea ordenado, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

**QUINTO:** Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bb6b4b15c73767b5b6761923d2316cfcdd043ebdeae260ca28d49d2b1b9fd5a**

Documento generado en 11/08/2020 04:00:19 p.m.